Provincia del Neuquén
2024

Número: DECTO-2024-490-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Miércoles 15 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2022-00815030- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. JUAN CRISTIÁN PÉREZ -

---

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00815030- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE), mediante Resolución N° 0580 de fecha 13 de mayo de 2022, instruyó sumario administrativo al señor Juan Cristián Adrián Pérez, D.N.I. N° 27.994.420, Empleado N° 684.502, Secretario en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 70 de la ciudad de Neuquén, por presunta transgresión a lo normado en el Artículo 5° Incisos “a”, “c” y “d” del Estatuto del Docente, Ley 14.473, y en el Artículo 25° Inciso “b” Puntos 3 y 9 de la Ley Orgánica 2945 de Educación, lo separó preventivamente de todos los cargos que ostentaba y ordenó su reubicación. Dicha Resolución fue debidamente notificada, en fecha 17 de mayo de 2022;

Que posteriormente a través de la Resolución N° 1485/2022 del CPE se procedió a enmendar los aspectos formales incoados en la Resolución N° 0580/2022, en relación al relato de los hechos objeto de investigación y sus circunstancias;

Que habiendo concluido el período probatorio, en fecha 30 de agosto de 2023, la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos informando que, habiendo analizado las pruebas de autos, surge que el señor Juan Cristián Adrián Pérez incurrió en conductas inadecuadas consistentes en dirigirse de manera violenta con voz muy fuerte a la bibliotecaria señora Cazón y con dichos despectivos hacia la alumna M.A.M.;

Que se había retirado de la institución educativa sin dar aviso ni obtener previa autorización de la Directora señora Marta Paola Castro;

Que se había dirigido de forma amenazante hacia la directora y había maltratado en forma verbal a la profesora de Lengua;

Que le envió un audio por WhatsApp a la directora faltándole el respeto, y había tratado de inútil al supervisor institucional;

Que acorde a los hechos investigados, se resolvió formular cargos al señor Juan Cristián Adrián Pérez, por

considerar probado que con su conducta transgredió lo normado en el Artículo 5° Incisos “a”, “c” y “d” del Estatuto del Docente, Ley 14.473 y lo previsto en los Puntos 3 y 9 del Artículo 25° Inciso “b” de la Ley 2945;

Que el sumariado formuló su descargo, en fecha 05 de septiembre de 2023, el cual fue rechazado por la instrucción sumariante en su Informe Final, quien ratifica en todas sus partes el Capítulo de Cargos;

Que a lo largo de la investigación surgen acreditados los hechos imputados al sumariado;

Que resulta comprobado que se retiró de la institución educativa sin dar aviso ni obtener previa autorización de la directora señora Marta Paola Castro;

Que obra incorporada copia del asiento en el cuaderno de actuación del señor Pérez, en el que luce registro del hecho atribuido constando su firma al pie como notificación, no surgiendo observación en disconformidad por parte del sumariado;

Que asimismo, en virtud de las declaraciones testimoniales y documentos incorporados a las actuaciones, se pudo comprobar, además, que el agente Pérez se dirigió en forma verbal violenta a la bibliotecaria señora Cazón, con dichos despectivos hacia la alumna M.A.M., de forma amenazante e irrespectuosa contra la directora de la institución y que ejerció maltrato verbal contra la profesora de lengua;

Que así las cosas, las declaraciones son los elementos de prueba que acreditan que los hechos sucedieron en la realidad y ameritan la aplicación de una sanción;

Que corresponde la aplicación de la Ley Orgánica 2945 de Educación de la Provincia del Neuquén, que dispone en su Artículo 25°: *“Los integrantes del Sistema Educativo deben cumplir los fines y objetivos de la presente Ley, así como los derechos y deberes determinados en los estatutos que regulan su actividad y su carrera en la legislación general, y los acordados en negociaciones colectivas. (…) b) Deberes de los docentes. Los docentes tienen los siguientes deberes: (…) 3. Respetar el disenso, la opinión y los aportes del otro en un marco de pluralismo; (…) 9. Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa; (…).”*;

Que en tal sentido, cabe señalar que la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral a las Mujeres entre sus preceptos establece que el Estado deberá garantizar el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia y deberá proveer de asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales. Asimismo, establece en su Artículo 6° que toda persona tiene derecho a una vida sin violencia, y que esta puede manifestarse en diferentes formas incluyendo el acoso laboral;

Que tal como lo establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio N° 190 el acoso laboral es toda conducta abusiva que se manifiesta en forma de comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos, que pueden atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona en el lugar de trabajo, comprometiendo su empleo o creando un ambiente laboral intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo;

Que a su vez, corresponde analizar las conductas del agente a la luz de la Ley Nacional 26.485 y la Ley Provincial 2786, cuyo objetivo radica en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, garantizando todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por Ley Nacional 23.179), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención De Belem do Pará- (aprobada por Ley Nacional 24.632), respetándose su dignidad y garantizando un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización;

Que la violencia psicológica, se encuentra reglada en el Artículo 5°, Inciso 2) de la Ley Nacional 26.485, definida como cualquier acción que implique daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y

perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la vigilancia constante, persecución, indiferencia, chantaje, ridiculización y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación;

Que como ya se señalara, los hechos denunciados contra el señor Pérez fueron comprobados en la investigación sumaria y en efecto corresponde la aplicación de una sanción;

Que por el principio de proporcionalidad la sanción debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido;

Que la Dirección Superior de Sumarios, mediante Disposición fechada el día 27 de septiembre de 2023, aprobó lo actuado en el presente sumario administrativo y encontró administrativamente responsable al señor Pérez por los hechos denunciados y detallados oportunamente;

Que la Dirección Provincial de Educación Secundaria, mediante Nota fechada el día 15 de noviembre de 2023, manifestó coincidir con la formulación de cargos, sugiriendo aplicar al señor Pérez la sanción de cesantía en los términos del Artículo 54° Inciso “g” del Estatuto del Docente, Ley 14.473;

Que la Junta de Disciplina Docente, emitió opinión mediante Dictamen N° 051 fechado el día 17 de noviembre de 2023, manifestando coincidir con la opinión de la Instrucción Sumariante y de la Dirección Provincial Educación Secundaria respecto a la aplicación de la sanción de cesantía al señor Juan Cristián Adrián Pérez;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en su intervención de competencia, sugiere aplicar al señor Juan Cristián Adrián Pérez, D.N.I. N° 27.994.420, Empleado N° 684.502, la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 54° Inciso “g” del Estatuto del Docente, Ley 14.473, por haber transgredido con su conducta lo normado en los Incisos “a”, “c” y “d” del Artículo 5° del citado plexo normativo y lo establecido en los Puntos 3 y 9 del Inciso “b” del Artículo 25° de la Ley 2945, como así también levantar la separación preventiva de los cargos que recaen sobre el sumariado;

Que el señor Juan Cristián Adrián Pérez, D.N.I. N° 27.994.420, Empleado N° 684.502, ostenta el cargo de Secretario de 2da. Enseñanza Media Tiempo Simple, DAS-2, en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 70 y el cargo de Administrativo, Agrupamiento AD, Nivel 4, en la Dirección Provincial de Sumarios;

Que el Cuerpo Colegiado, en sesión de Consejo del día 26 de abril de 2024, resolvió aplicar al señor Juan Cristián Adrián Pérez la sanción de cesantía establecida en la normativa vigente y en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1428/1991 del CPE;

Que en consecuencia el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución Nº 0440/2024, aplicó al señor Juan Cristián Adrián Pérez, la sanción de cesantía durante diez (10) años, establecida en el Artículo 54° Inciso “g” del Estatuto del Docente y en la Resolución N° 1428/1991, por haber transgredido con su conducta lo normado en los Incisos “a”, “c” y “d” del Artículo 5° del citado plexo normativo y lo establecido en los Puntos 3 y 9 del Inciso “b” del Artículo 25° de la Ley 2945;

Que corresponde en consecuencia emitir la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N°

0440/2024.

Artículo 2º: IMPÓNGASE al señor Juan Cristián Adrián Pérez, D.N.I. N° 27.994.420, Empleado N° 684.502, a partir de la fecha de notificación de la presente norma, la sanción de cesantía de todos sus cargos, establecida en el Artículo 54° Inciso “g” del Estatuto del Docente, de conformidad con lo normado en la Resolución N° 1428/1991, por haber transgredido con su conducta lo normado en los Incisos “a”, “c” y “d” del Artículo 5° del citado plexo normativo y lo establecido en los Puntos 3 y 9 del Inciso “b” del Artículo 25° de la Ley 2945, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Maria Soledad
Date: 2024.05.15 11:36:44 ART
Location: Provincia del Neuquén

Maria Soledad Martinez
Ministra
Ministerio de Educación

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2024.05.15 22:31:00 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2024.05.15 22:30:23 -03'00'